



**CONTRATO DE SERVICIO No. 115-A/2022**

**CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-29/2022**

**"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MAQUINARIA"**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de

Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad

de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **RAMON EMIGDIO CASTRO AYALA,**

portador

de mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación en mi calidad Apoderado

Especial de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS ESPECIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PAVESA, S.A. DE C.V.,**

con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me

denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en el carácter dicho **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la Contratación Directa No. CD-29/2022, de la cual se genera este contrato; Resolución de adjudicación No. 51-A/2022 de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, y aclaraciones y adendas si las hubiere; y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar los servicios de "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE**

**MAQUINARIA**", de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas de las bases de la contratación directa, según el detalle siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	P/unitario S/IVA	Sub Total S/IVA
1	Excavadoras	222	horas	\$ 154.87	\$ 34,381.14
2	Retro excavadora	290	horas	\$ 97.35	\$ 28,231.50
3	Mini cargador	250	horas	\$ 53.10	\$ 13,275.00
4	Tractor	100	horas	\$ 176.99	\$ 17,699.00
5	Motoniveladora	165	horas	\$ 101.77	\$ 16,792.05
6	Rodo mixto	155	horas	\$ 88.50	\$ 13,717.50
7	Camiones cisternas de 2000 galones	2000	Km.	\$ 6.19	\$ 12,380.00
8	Camión de volteo de 14 M <sup>3</sup>	2005	Km.	\$ 6.64	\$ 13,313.20
		SUB TOTAL.....			\$ 149,789.39
		13 % IVA .....			\$ 19,472.62
		TOTAL GENERAL .....			\$ 169,262.01

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$169,262.01)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista mediante un solo pago por servicio recibido, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII: "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de las bases de Contratación, numeral 5.2. "ALCANCE GEOGRAFICO", que establece que: "El servicio de la



maquinaria está contemplada realizarse en actividades varias encomendada a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, que pueden ser a nivel nacional según lo indique el Administrador del contrato. Los traslados serán por cuenta del Ministerio a través de la DCMOP y se coordinarán con el Administrador del contrato”, y conforme a las demás condiciones según lo establecido en las bases de contratación. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será de UN (1) MES, contado a partir del diez de octubre de dos mil veintidós, fecha en que dio inició la prestación del servicio y hasta el diez de noviembre de dos mil veintidós, amparado en el Decreto 522 de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós y artículo veintiocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, que hace referencia a la eficacia retroactiva a los actos administrativos. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a las Bases de la Contratación Directa. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción del presente contrato. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por

caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y dos) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere



condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 1060, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Titular nombró como administrador del contrato al señor Luis Roberto Millian España, de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública; además el administrador de contrato tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de contratación respectivas; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 51-A/2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique



Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en:

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

  


Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El Ministerio"

Ramón Emigdio Castro Ayala Apoderado Especial  
PAVESA, S.A. DE C.V.  
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, notaria, de domicilio, comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil



diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte el señor **RAMON EMIGDIO CASTRO AYALA,**

a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número cero tres millones sesenta y seis mil seiscientos dieciséis-uno; actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado Especial de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS ESPECIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PAVESA, S.A. DE C.V.,**

con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Dionisio Atilio Guerrero Martínez, otorgado por



la licenciada Claudia María Villalobos de Castro, en su calidad de Administradora Única y Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio, al número quince del Libro dos mil ciento cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de septiembre de dos mil veintidós; en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica de la representante legal de la misma; y b) Certificación de punto de acta, extendida el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad en referencia, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentra el acta número diecinueve de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, la cual en su punto único se autoriza al apoderado Especial, señor Ramón Emigdio Castro Ayala, para otorgar el presente acto; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a el contratista hasta la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la cláusula CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será de UN MES, contado a partir del diez de octubre de dos mil veintidós, fecha en que dio inició la prestación del servicio y hasta el diez de noviembre de dos mil veintidós, amparado en el Decreto quinientos veintidós de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós y artículo veintiocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, que hace referencia a la eficacia retroactiva a los actos administrativos. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a las Bases de la Contratación Directa". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la



suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

